



243202221013999900



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



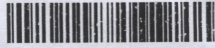
OFICIO LEY 22.172

LOMAS DE ZAMORA, 20 DE MARZO DE 2025.-

**AL SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DE LAS  
PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: **"CABRAL MARCELO ALEJANDRO Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA"**, en tramite por ante el Juzgado de Familia Nro. 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a mi cargo, Secretaría a cargo de la Dra. Paula Soledad Rinzivillo y el Dr. Adrian Eduardo Vazquez, sito en calle Larroque Nro. 1861 y Avda. Presidente Peron (Ex Camino Negro), Edificio Tribunales, de Banfield, casilla de e-mail juzfam8-lz@jusbuenosaires.gov.ar a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la **SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR** decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes CLAUDIA SILVINA ARRUA DNI 18253635 y MARCELO ALEJANDRO CABRAL DNI 18573660, que fuere celebrado en la localidad de POSADAS CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES el día 11 DE AGOSTO DE 1994 , inscripto bajo el acta N° 402 TOMO 3 A de los libros del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de POSADAS CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES del mismo año.

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: En la ciudad de Banfield, a los 29 días de Mayo de 2024 a fin de dictar sentencia en los autos caratulados "CABRAL MARCELO ALEJANDRO Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA ", expediente N°LZ-45010-2023 ,y CONSIDERANDO QUE: ....I) Que en fecha 18 de Septiembre de 2023 se presentan el Sr Marcelo Alejandro Cabral y la Sra. Claudia Silvina Arrua con el patrocinio del Dr.



243202221013999900

PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

Mariano Pablo Chiaradia, T° XVI F°32 CALZ iniciando demanda de divorcio vincular conjunta en los términos de los artículos 437, 438 y concordantes del Código Civil y Comercial. ....Señalan que contrajeron nupcias con fecha 11 DE AGOSTO DE 1994, de cuya unión nacieron Patricia Alejandra Cabral el día 11 de Octubre de 1994, Andrea Florencia Cabral el día 21 de Octubre de 1996 y Claudia Lorena Cabral el día 22 de Mayo de 1998, todas ellas mayores de edad al día de la fecha. ....Asimismo expresan que los peticionantes se separan desde el 10 de Abril de 2012, viviendo en domicilios diferentes y sin ningún deseo ni voluntad de volver a unirse. ....Que en fecha 27 de Mayo de 2024 se notifica el Sr. Agente Fiscal. ....Que en fecha 27 de Mayo de 2024 se pasan los autos para el dictado de sentencia. ....II) Con la constancia de la libreta de familia acompañada en fecha 18 de Septiembre de 2023 acreditan las nupcias celebradas entre las partes. ....Los certificados de nacimiento acompañados en fecha 20 de Diciembre de 2023 acreditan la existencia y vinculos de los niños con sus progenitores. ....El nuevo escenario normativo legitima el impulso de la acción conjunta con la simple expresión de voluntad, por lo tanto la misma debe prosperar en forma inmediata (arts. 706, 709 y concordantes del C.C. y C.). ....Las costas deben soportarse en el orden causado por ser de la naturaleza de la acción conjunta y también frente al silencio de las partes sobre un acuerdo expreso (art. 73 del C.P.C.), debiendo reconocer asimismo la tarea profesional volcada en el convenio regulador. ....En atención a lo expuesto, FALLO: ....PRIMERO: Haciendo lugar a la demanda de Divorcio Vincular promovida en forma conjunta por MARCELO ALEJANDRO CABRAL y CLAUDIA SILVINA ARRUA (art. 437 del C.C. y C.). ....SEGUNDO: Decretando el divorcio vincular de los cónyuges MARCELO ALEJANDRO CABRAL y CLAUDIA SILVINA ARRUA (art. 435 inciso "c" del C.C. y C.). ....TERCERO: Declarando extinguida la comunidad de ganancias con efecto retroactivo al día 10 de Abril de 2012, fecha de separación de hecho de las partes (art. 480 párrafo segundo CCy C). ....CUARTO: Imponiendo las costas del juicio en el orden



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

24320222 101 6999900



causado, regulándose los honorarios respecto al Divorcio del Dr. Mariano Pablo Chiaradia, T° XVI F°32 CALZ en la unidad arancelaria de 40 jus equivalente en la actualidad a la suma pesos un millón noventa y un mil ciento sesenta (\$1.091.160) con mas IVA si correspondiere y el aporte de ley 8455 (Arts. 1, 2, 9, 21 y concordantes de la ley 14967). ....**QUINTO:** Mandando inscribir esta sentencia en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, a cuyo fin se librá la documentación pertinente, previo cumplimiento del art. 20 de la ley 6716. REGISTRESE. NOTIFIQUESE con transcripción del art. 54 de la ley 14967. Dr. Carlos Alberto Dupont Juez.

Saludo a Ud. muy Atte.-

Dr. Carlos Alberto Dupont  
Juez

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 01  
del mes de Septiembre de 2025

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.  
Nº 2564-1-25      ley 77172  
256103      317

en, Expte. Nº 45010/2023 CABRAL Marcelo  
Dejados y otros el Divorcio por

mutuo consentimiento  
de cuyo contenido se tiene registro en el Libro n.º 09 Folio 131 Año 2025

Trámite..... 132

ELIZABETH ARACI SOSA  
Jefa Depto. Inspectoría  
Registro Provincial de las Personas

POSADAS, 08 de septiembre de 2025.-

**SR/A. SECRETARIO/A  
JUZGADO DE FAMILIA N° 8  
DEPTO JUDICIAL DE LOMAS DE ZAMORA  
LOMAS DE ZAMORA - PROV. BUENOS AIRES**  
S / D

**Nota N° 1738 / 2025.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio Ley 22172** de fecha 20 de marzo de 2025, ingresado a este Organismo en fecha 28 de agosto de 2025, librado en autos caratulados "**Expte. N° 45010/2023 CABRAL MARCELO ALEJNADRO Y OTRO/A S DIVORCIO POR PRESENTAION CONJUNTA**". A tal efecto, previo a dar cumplimiento a lo ordenado, es necesario remitan a esta Dirección General Oficio Original con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172, o bien en formato pdf con la firma digital del Sr. Juez o Sr. Secretario intervinientes en la causa y el correspondiente código QR o código de verificación.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO  
Viviana Cristina  
Raquel

Firmado digitalmente por  
CASTILLO Viviana Cristina  
Raquel  
Fecha: 2025.09.08 11:39:14  
-03'00'

AAR



230302221015374304

PROVINCIA DE MISIONES	
DIRECCION GRAL. DE REG. PROV. DE LAS PERSONAS	
ESA DE ENTRADA Y SALIDA	
Expte. 2564 0 25	
E N A	
15 ABR 2026	15
MES	HS.
AÑO	MES
	AÑO

OFICIO LEY 22.172

LOMAS DE ZAMORA, 25 de FEBRERO DE 2026.-

**AL SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.-**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en los autos caratulados: "CABRAL MARCELO ALEJANDRO Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA", en tramite por ante el Juzgado de Familia Nro. 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora a mi cargo, Secretaría a cargo de la Dra. Paula Soledad Rinzivillo y el Dr. Adrian Eduardo Vazquez, sito en calle Larroque Nro. 1861 y Avda. Presidente Peron (Ex Camino Negro), Edificio Tribunales, de Banfield, casilla de e-mail juzfam8-lz@jusbuenosaires.gov.ar a fin de solicitarle se sirva a proceder a la inscripción marginal de la **SENTENCIA DE DIVORCIO VINCULAR** decretada en autos, en la partida de matrimonio de las partes CLAUDIA SILVINA ARRUA DNI 18253635 y MARCELO ALEJANDRO CABRAL DNI 18573660, que fuere celebrado en la localidad de POSADAS CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES el día 11 DE AGOSTO DE 1994, inscripto bajo el acta N° 402 TOMO 3 A de los libros del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de POSADAS CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MISIONES del mismo año.

Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente que en su parte pertinente dice: En la ciudad de Banfield, a los 29 días de Mayo de 2024 a fin de dictar sentencia en los autos caratulados "CABRAL MARCELO ALEJANDRO Y OTRO/A S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA", expediente N°LZ-45010-2023, y CONSIDERANDO QUE: ...I) Que en fecha 18 de Septiembre de 2023 se presentan el Sr Marcelo Alejandro Cabral y la Sra. Claudia Silvina Arrua con el patrocinio del Dr.





PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

230302221015374304



Mariano Pablo Chiaradia, T° XVI F°32 CALZ iniciando demanda de divorcio vincular conjunta en los términos de los artículos 437, 438 y concordantes del Código Civil y Comercial. ....Señalan que contrajeron nupcias con fecha 11 DE AGOSTO DE 1994, de cuya unión nacieron Patricia Alejandra Cabral el día 11 de Octubre de 1994, Andrea Florencia Cabral el día 21 de Octubre de 1996, y Claudia Lorenza Cabral el día 22 de Mayo de 1998, todas ellas mayores de edad al día de la fecha. ....Asimismo expresan que los peticionantes se separan desde el 10 de Abril de 2012, viviendo en domicilios diferentes y sin ningún deseo ni voluntad de volver a unirse. ....Que en fecha 27 de Mayo de 2024 se notifica el Sr. Agente Fiscal. ....Que en fecha 27 de Mayo de 2024 se pasan los autos para el dictado de sentencia. ....II) Con la constancia de la libreta de familia acompañada en fecha 18 de Septiembre de 2023 acreditan las nupcias celebradas entre las partes. ....Los certificados de nacimiento acompañados en fecha 20 de Diciembre de 2023 acreditan la existencia y vínculos de los niños con sus progenitores. ....El nuevo escenario normativo legitima el impulso de la acción conjunta con la simple expresión de voluntad, por lo tanto la misma debe prosperar en forma inmediata (arts. 706, 709 y concordantes del C.C. y C.). ....Las costas deben soportarse en el orden causado por ser de la naturaleza de la acción conjunta y también frente al silencio de las partes sobre un acuerdo expreso (art. 73 del C.P.C.), debiendo reconocer asimismo la tarea profesional volcada en el convenio regulador. ....En atención a lo expuesto, FALLO: ....PRIMERO: Haciendo lugar a la demanda de Divorcio Vincular promovida en forma conjunta por MARCELO ALEJANDRO CABRAL y CLAUDIA SILVINA ARRUA (art. 437 del C.C. y C.). ....SEGUNDO: Decretando el divorcio vincular de los cónyuges MARCELO ALEJANDRO CABRAL y CLAUDIA SILVINA ARRUA (art. 435 inciso "c" del C.C. y C.). ....TERCERO: Declarando extinguida la comunidad de ganancias con efecto retroactivo al día 10 de Abril de 2012, fecha de separación de hecho de las partes (art. 480 párrafo



230302221015374304



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL



segundo CCy C). ....**CUARTO**: Imponiendo las costas del juicio en el orden causado, regulándose los honorarios respecto al Divorcio del Dr. Mariano Pablo Chiaradia, T° XVI F°32 CALZ en la unidad arancelaria de 40 jus equivalente en la actualidad a la suma pesos un millón noventa y un mil ciento sesenta (\$1.091.160) con mas IVA si correspondiere y el aporte de ley 8455 (Arts. 1, 2, 9, 21 y concordantes de la ley 14967). ....**QUINTO**: Mandando inscribir esta sentencia en el Registro del Estado y Capacidad de las Personas, a cuyo fin se librára la documentación pertinente, previo cumplimiento del art. 20 de la ley 6716. REGISTRESE. NOTIFIQUESE con transcripción del art. 54 de la ley 14967. Dr. Carlos Alberto Dupont Juez.

A los fines del artículo tercero de la Ley N°22.172, se deja constancia que el presente Juzgado es competente en razón del territorio y la materia.-

Dr. Adrián Eduardo Vázquez  
Secretario

Saludo a Ud. muy Atte.-

Dr. Carlos Alberto Dupont  
Juez



El sello y la firma que autorizan este documento son auténticas y pertenecen al funcionario que lo suscribió.  
LOMAS de ZAMORA, 12 6 MAR 2026

LUCAS A. VALADA  
Auxiliar Letrado  
Cámara de Ap. en lo  
Civ. Com. y Flia Doto. Ju.